

PREÁMBULO

Justiniano, quien vivió en el siglo VI, fue emperador del Imperio Romano de Oriente, cuyo centro estaba en Constantinopla, cuando el Imperio Romano de Occidente ya había desaparecido. El estudio y conocimiento de su compilación, el *Corpus Iuris Civilis*, compuesto de *Código*, *Digesto* e *Instituciones*, son esenciales para la romanística. Dicha compilación es el punto de partida para la historia del derecho romano, es la fuente más rica de información del derecho antiguo, y su influencia en el derecho actual de la Europa Occidental y de Latinoamérica es indiscutible.

La intención de Justiniano, en la elaboración del *Digesto*, fue recopilar y enmendar (*colligere* et *emendare*) todos los textos de juristas que se habían escrito hasta su época, y presentarlos (*ostendere*) en una sola obra. Triboniano, a quien había sido encomendada tarea tan monumental, con la ayuda de dieciséis colaboradores de entre los más fecundos y elocuentes (*ex fecundissimis et dissertissimis*), debía hacer la compilación siguiendo las normas impuestas por el emperador: que se tomaran en cuenta solamente los escritos de los antiguos jurisconsultos a los que el emperador había dado autoridad de redactar e interpretar leyes; que se depuraran los textos sin dejar repeticiones ni contradicciones; que se completara todo lo que parecía incompleto; que siguieran el orden del edicto del pretor y, finalmente, que todo quedara en cincuenta libros.¹

Triboniano, por lo tanto, estaba autorizado a corregir y a reducir los textos originales; además, Justiniano, mediante sus consti-

¹ Constitución *Deo Auctore*, §§ 4 a 6.

tuciones, concedía a los juristas clásicos compilados la *auctoritas* de declarar e interpretar el derecho, y ordenaba que todos los jueces de Oriente y Occidente, “según su jurisdicción, tomaran estas leyes, y las tuvieran y propusieran en sus juicios y en esta ciudad regia”.² Para Schulz, esta labor de recopilación, en una época burocrática como la de Triboniano y Justiniano, da como resultado la estabilización del derecho: “el *Digesto* es una estabilización altamente imponente y comprensiva del derecho de los juristas romanos... y la jurisprudencia clásica recibe la consagración por el hecho de haber sido estabilizada y convertida en precepto regio”.³ Esto significa que el emperador es el que ordena y el que promulga las leyes; él decide que lo escrito en el *Digesto* es precepto de ley, que nadie tiene derecho de refutarlo ni de cambiarlo, de lo contrario se le juzgaría como reo de falsedad (*falsitatis reus*). El emperador tiene la *potestas* y la *auctoritas*, es un gobierno autoritario. Por eso se comprende que Schulz juzgue que esta actitud arbitraria estabiliza el derecho. Lo que hizo que el derecho romano enarbolará la bandera de ciencia fue precisamente lo contrario; en la época republicana el derecho se iba creando conforme a las necesidades de la sociedad, de ahí que el edicto del pretor se modificara año con año, y de ahí, por ejemplo, las acciones útiles que se acomodaban cuando no había una ley que pudiera aplicarse a determinado caso. Esos constantes cambios y modificaciones, hechos bajo la influencia de los peritos del derecho, los jurisprudentes, quienes conocían e interpretaban el *ius*, lograron que el derecho se fuera desarrollando como ciencia, y es precisamente la voluntad de un solo gobernante lo que hace que ese desarrollo se detenga y, por lo tanto, que una sociedad en esas condiciones retroceda y no crezca.

² Constitución *Tanta* § 24: *Omnes itaque iudices nostri pro sua iurisdictione easdem leges suscipiant, et tam in suis iudiciis quam in hac regia urbe habeant et proponant.*

³ Schulz, Fritz, *Storia della giurisprudenza romana*, Florencia, Sansoni, pp. 516 y 517.

Sin embargo, el trabajo compilatorio de Justiniano debe asombrarnos y ser reconocido principalmente por dos cosas: primero por el corto tiempo en el que lograron reunir la jurisprudencia de siglos atrás (solamente en tres años) y, segundo, porque gracias a ese trabajo el derecho romano se dio a conocer, traspasó las fronteras del tiempo y llegó a la actualidad.

El presente volumen fue hecho con la finalidad de ofrecer a estudiantes y maestros de derecho, y al público en general interesado en estos temas, la traducción al español de un libro de esa obra compilatoria de Justiniano: el *Digesto*; es decir, el libro VII, cuyo tema central es el usufructo. Actualmente, esta figura jurídica de usar y disfrutar cosas ajenas sigue teniendo utilidad y vigencia, y las diversas dificultades que se pudieran presentar en el ejercicio de este derecho tal vez se resuelvan conforme a los lineamientos del derecho romano, los cuales pueden ser estudiados en estos textos conservados por los compiladores de Justiniano, y presentados aquí.

Se ofrece una traducción confiable y, en lo posible, fiel al original, para que los lectores puedan apreciar la lengua latina a través de su correspondiente versión en español. En la introducción se presentan algunas reflexiones en torno al orden interno de los temas, así como una descripción sumaria del contenido. Al final se encuentra un índice de nombres que contiene pequeñas biografías de todos los juristas mencionados a lo largo del texto.

Agradezco al doctor Jorge Adame Goddard, romanista, su apoyo para la realización de este trabajo, su entusiasmo, su tiempo y, sobre todo, sus conocimientos sobre derecho romano. También agradezco, de manera muy especial, al doctor Julio Pimentel Álvarez, filólogo, quien tan amablemente aceptó leer la traducción, haciéndome importantes correcciones y valiosas sugerencias.

Además, quiero señalar que este trabajo recibió el apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACyT, por medio del proyecto núm. 34927-H “Estudio, traducción y edición de fuentes jurídicas latinas”.